

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 75 -24
(de 27 de febrero de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el **artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar las licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la Superintendencia), con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el **artículo 53 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, aplicable a las casas de valores, establece que, a petición de parte interesada, la Superintendencia cancelará la licencia otorgada a una casa de valores, siempre y cuando ésta cumpla con las condiciones y los procedimientos que dicte la Superintendencia para la protección del público inversionista;

Que el **Capítulo Tercero del Texto Único del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011** y sus modificaciones reglamenta lo señalado en el **Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, el cual establece los requisitos que deben cumplir las casas de valores para la liquidación voluntaria y cancelación de su licencia;

Que los **artículos 29 y 30 del Texto Único del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011**, facultan a la Superintendencia a autorizar las solicitudes de liquidación voluntaria de las entidades con licencia de casa de valores que quieran cesar sus operaciones, previa solicitud acompañada de su respectiva documentación;

Que mediante **Resolución CNV No. 67-09 de 26 de febrero de 2009**, la Superintendencia resolvió expedir licencia de casa de valores a **PERTH PRIME CAPITAL, S.A. (antes ECO GROUP CASA DE VALORES, S.A.)**, sociedad anónima inscrita a ficha 587673 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 17 de octubre de 2007;

Que el 18 de enero de 2024, mediante apoderado especial, se presentó ante esta Superintendencia formal solicitud de autorización para la liquidación voluntaria y cese de las operaciones de la casa de valores **PERTH PRIME CAPITAL, S.A.**, así como la posterior cancelación de su licencia;

Que en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 30 del Texto Único del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011**, **PERTH PRIME CAPITAL, S.A.** propuso como liquidadores al señor **HUÁSCAR JOSÉ LÓPEZ CASTILLO**, varón, de nacionalidad dominicana, portador del pasaporte dominicano No. RD6056378, y a la señora **LINETH Omayra González Núñez de Madrid**, mujer, de nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-50-2396;

Que según consta en informe de 2 de febrero de 2024, la referida solicitud y los documentos adjuntos a ella fueron analizados, habiéndose remitido observaciones al solicitante el 1 de febrero de 2024, las cuales atendió satisfactoriamente el mismo día;

Que en vista de todo lo anterior, esta Superintendencia,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la liquidación voluntaria y cese de operaciones de **PERTH PRIME CAPITAL, S.A.**, sociedad anónima inscrita a ficha 587673 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 17 de octubre de 2007, titular de la licencia de casa de valores otorgada por la Superintendencia mediante **Resolución CNV No. 67-09 de 26 de febrero de 2009**.



SEGUNDO: DESIGNAR, en atención a la propuesta efectuada por la casa de valores **PERTH PRIME CAPITAL, S.A.**, al señor **HUÁSCAR JOSÉ LÓPEZ CASTILLO**, varón, de nacionalidad dominicana, portador del pasaporte dominicano No. RD6056378, y a la señora **LINETH OMayra González Núñez de Madrid**, mujer, de nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-50-2396; como liquidadores de la licencia de casa de valores de la sociedad.

TERCERO: ADVERTIR a **PERTH PRIME CAPITAL, S.A.** que, una vez notificada la Resolución que aprueba la liquidación voluntaria de la licencia de casa de valores, no deberá presentar más reportes periódicos, reportes a la Unidad de Análisis Financieros (UAF) o estados financieros. No obstante, la Superintendencia o la Unidad de Análisis Financiero se reservan la facultad de solicitarle información de reportes e informes financieros que estimen pertinentes.

CUARTO: ADVERTIR a **PERTH PRIME CAPITAL, S.A.** que, aprobada la liquidación voluntaria, el liquidador deberá presentar mensualmente a esta Superintendencia un informe sobre el avance del proceso de liquidación.

QUINTO: ADVERTIR a **PERTH PRIME CAPITAL, S.A.** que el cese de operaciones no perjudicará el derecho de los inversionistas o de los acreedores de la casa de valores de percibir íntegramente el monto de sus inversiones y créditos, ni el derecho de los titulares de fondos u otros bienes a que éstos les sean devueltos. Todos los créditos legítimos de los acreedores y las cuentas de custodia de los tenedores o intermediarios se deberán pagar, y se deberán devolver los fondos y demás bienes a sus propietarios dentro del tiempo señalado por la Superintendencia.

SEXTO: ADVERTIR a **PERTH PRIME CAPITAL, S.A.** que la presente Resolución deberá ser publicada por la casa de valores en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, en la sección de información económica y financiera o de información nacional y con suficiente relevancia.

SÉPTIMO: ORDENAR a **PERTH PRIME CAPITAL, S.A.** que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, deberá remitir a cada inversionista o acreedor un aviso de liquidación.

OCTAVO: ADVERTIR a **PERTH PRIME CAPITAL, S.A.** que, una vez termine el procedimiento de liquidación, el liquidador de la casa de valores deberá entregar a esta Superintendencia un informe final de su gestión, acompañado de un balance de cierre de la casa de valores preparado por un contador público autorizado, el cual será evaluado por la Superintendencia.

NOVENO: ADVERTIR a **PERTH PRIME CAPITAL, S.A.** que contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución; y/o el de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y Texto Único del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO JAVIER JUSTINIANI
Superintendente

/cmendoza

